

Se suscribe á este periódico, que sale los Miercoles y Sábados, en la casa-comercio de D. José Cotrina, Plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Cotrina, franco de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Martes 12 de Marzo de 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos.

(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 136.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 26 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente:

Con fecha 11 de Enero último se expidió por este Ministerio una Real orden circular en que se hacian á los Gefes políticos las prevenciones oportunas para la persecucion y castigo de los malhechores que recorren impunemente algunas provincias del Reino. A pesar de lo mandado en aquella disposicion, el mal sigue en el mismo estado, por que ni los bandidos desaparecen siquiera de los caminos mas públicos y frecuentados, ni las propiedades situadas en despoblado se hallan al abrigo de la rapacidad y el furor de los criminales, ni, lo que es mas grave todavia, las personas dejan de necesitar á veces, para rescatar la libertad y la vida, de suscribir á humillaciones vergonzosas y de satisfacer sumas de consideracion.

Para impedir semejante escándalo, que tanto cede en descrédito y mengua de la autoridad pública, el Gobierno, que conoce y se halla firmemente resuelto á llenar su deber, ha escitado repetidas veces la

vigilancia y el celo de sus agentes en las provincias; ha creado nuevos elementos de vigilancia y proteccion para seguir los pasos á los criminales y ofrecer el debido apoyo á los vecinos honrados y pacíficos; y ha fomentado la creacion de fuerzas provinciales destinadas esclusivamente á este importante objeto, mientras organiza y plantea una fuerza civil especial y permanente, á semejanza de lo que se practica en otras naciones cuyos adelantos en este punto deben servir de estímulo y ejemplo.

Pero tales afanes han sido hasta ahora infructuosos, y lo serán sin duda en lo sucesivo, á despecho del mejor celo, en tanto que no concurren á este servicio las autoridades municipales, dando á la autoridad superior oportunas partes y noticias, favoreciendo la persecucion con sus conocimientos locales, reclamando el auxilio de la fuerza del ejército en caso necesario y cumpliendo con exactitud y vigor lo prevenido respecto del uso de armas, de ociosos, vagos y gente mal entretenida.

En tal estado el Gobierno de S. M. ha creído indispensable redoblar su severidad, para poner un término á la impunidad escandalosa de semejantes crímenes por castigos pronto y eficaces; proveer á la sospechosa indiferencia de algunas autoridades locales por medio de una responsabilidad efectiva, y ofrecer, en caso de amenazas ó de exacciones por los foragidos, nuevas garantías de proteccion á los ciudadanos, á quienes la sociedad debe siempre el ampa-

ro de la fuerza ó el consuelo de la reparacion.

A este fin observará V. S., y hará que se observen por sus delegados, con toda puntualidad las prevenciones siguientes:

Primera. Todos los malhechores aprehendidos en despoblado, sus encubridores y cómplices en cualquier concepto, serán juzgados por una Comision militar con la brevedad y el rigor de los trámites y las disposiciones de la ley marcial.

Segunda. Los Alcaldes, en cuyo término se verifique algun robo, siempre que no hagan constar su irresponsabilidad por haber exigido en tiempo oportuno la fuerza necesaria del Gefe político, ya para que esta autoridad la facilite por sí, ya para que, no habiendo fuerza civil disponible reclame el debido auxilio del Capitan ó Comandante general, incurrirán por este solo hecho en una multa que señalará el Gefe político y cuyo mínimo ha de ser el de dos mil reales.

Tercera. Con este motivo se renueva la facultad otorgada á los Gefes políticos para que organicen, siempre que lo juzgauen preciso, compañías ó partidas sueltas de escopeteros, destinadas á la persecucion de malhechores, cuidando que haya en cada partida ó compañía por lo menos cinco hombres montados.

Cuarta. El Gefe político procederá á suspender y sujetar á formacion de causa á los Alcaldes en cuyo término se repitan impunemente con alguna frecuencia los robos ó los atentados á mano armada contra las propiedades ó las personas.

Quinta. Los Gefes políticos serán responsables de la puntual ejecucion de las disposiciones anteriores, en la inteligencia de que el Gobierno mirará como un indicio de su morosidad la continuacion por algun tiempo de cualquier gavilla en los limites de su provincia.

Sesra. El Gefe político dispondrá la inmediata indemnizacion de los daños que causen los foragidos á cualquier vecino en sus propiedades situadas fuera de las poblaciones, asi como de las cantidades que para evitar estos daños exijan los malhechores á los dueños, siempre que estos justifiquen haber acudido á la autoridad local ó provincial antes de entregar la suma pedida, sin haber obtenido proteccion y auxilio.

Séptima. La indemnizacion se verificará por una derrama entre los vecinos pudientes del pueblo en cuyo término se halle la propiedad incendiada ó asaltada por los bandidos ó que motive la reclamacion de la suma del rescate.

Octava y última. Esta indemnizacion no obsta para que el Gobierno ó el Gefe político en su caso impongan á la autoridad morosa la multa y el castigo en que hubiere incurrido y á que haya lugar con arreglo á las leyes y á las circunstancias particulares del hecho.

Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de quien corresponda. Zamora 10 de Marzo de 1844.—Mir.

Núm. 137.

idem.

Por el Juzgado de primera Instancia de Bermillo se ha dirigido á este Gobierno Político el edicto siguiente:

DON TIRSO TRAVADILLO, JUEZ DE PRIMERA instancia de Bermillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento y abintestato, dejara Manuel Formariz, vecino que fue del pueblo de Moral, para que en el único, preciso y perentorio término de veinte dias, comparezcan á deducirlo en este Tribunal: apercibidos que á su transcurso, sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Bermillo dos de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—*Tirso Travadillo.*—Por su mandado, *Andres Rodriguez Guerrero.*

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para los fines consiguientes. Zamora 7 de Marzo de 1844.—Mir.

Núm. 138.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ZAMORA.

DON BUENAVENTURA ALVARADO, SECRETARIO honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la Iglesia parroquial del lugar de Tardobispo de este partido y provincia, y con la advocacion de Martin de las Heras fundó Pedro Vicente, la cual está declarada vacante por defuncion de su último poseedor D. Rafael Hernandez, para que comparezcan en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano á esponer y justificar el que contemplan les asista en el preciso término de nueve dias, que se les concede por último término, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo proveido en la demanda promovida por Manuel Mendez Morales, Alonso Manso, Francisco de Mena Rodriguez, José y Antonio Hernandez, vecinos de Casaseca de las Chanas y Morales sobre que se le adjudiquen en propiedad los citados bienes. Zamora ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—*Ventura Alvarado.*—Por mandado de S. S. *Juan Bugallo y Puyol.*

Núm. 139.

EL INTENDENTE MILITAR DEL SETIMO DISTRITO.

Terminando la contrata del asiento de víveres de los Presidios menores en fin de Junio del año actual, he dispuesto llamar licitadores para subas-

tar dicho servicio por el término de dos años, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse acudan á verificarlo; en el concepto de que la referida subasta se verificará en

un solo remate el día primero de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en mi despacho sito en la plazeta del Escudo del Carmen, número 3.

Granada 22 de Febrero de 1844.—Antonio Gutierrez de Tobar.—Juan de la Morena, Secretario interino.

Núm. 140.

DIPUTACION

PROVINCIAL DE ZAMORA.

CARRETERA NACIONAL DE VIGO.

Trozo desde Zamora hasta la Portilla de la Ganda, que comprende 26 y tres cuartos leguas de 20 000 pies, á cargo del Ingeniero de caminos D. José María Perez.

Relacion de las obras de nueva construccion que se han ejecutado en esta Carretera en el mes de Febrero de 1844.

Designacion de las leguas.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado las obras.	Estension de carretera construida.		Puentes.	Barcas.	Alcantarillas.	Muros.	Pretilles.	Leguarias.	Edificios.
		Esplanada.	Afirmada.							
		Varas.	Varas.	Núm.	Núm.	Núm.	Pies cúbicos.	Pies cúbicos.	Nº	Nº
Trozo 1º	Término de Zamora...	157	"	"	"	"	2862	"	"	"
Idem 2º	Idem de Muelas...	"	"	"	"	"	3132	"	"	"
Idem 3º	Idem de Ricobayo...	"	"	"	"	"	"	6094	"	"
	Puente de Ricobayo...			Lo ano tado.						
TOTALES...		157	"	"	"	"	5994	6094	"	"

OBSERVACIONES.

En el primer trozo se ha concluido la obra de la variacion de la cañería que conduce las aguas á la Fuente de S. Martin, habiéndose construido, ademas de los muros de mampostería que espresa el estado, 120 varas lineales de cañería de barro y una elegante arca de registro.

Los muros del segundo trozo son de sostenimiento en seco, y los pretilles del tercero de mampostería.

En el Puente de Ricobayo se han sentado en obra 3770 pies cúbicos de sillería, trasdosada en 1,882 pies cúbicos de mampostería.

Zamora 29 de Febrero de 1844. José María Perez.—El Presidente, Miguel de Mir.—Santiago García Solalinde, Secretario.

REGLAMENTO
exterior é interior del Establecimiento normal de enseñanza pública de la cria y fomento de la Seda, que se vá á establecer en la ciudad de Salamanca, bajo la esclusiva direccion de su autor y fundador Sr. D. JUAN MARIA ROSSI.

Muchos esclarecidos y ricos propietarios van este año á emprender la direccion de la cria de los gusanos de seda, poniendo en práctica los métodos proclamados en mi Tratado elemental, publicado en 1.º de Setiembre del próximo pasado año.

Difícil es prever y contrarrestar las causas meteorológicas que perjudican inmensamente la cria, aun cuando se tengan estampadas en un libro las reglas necesarias para vencerlas ó evitarlas, porque escritas serán de muy poco valor sino tienen en su apoyo la práctica y esperiencia necesaria para ponerlas en ejecución: de aqui la necesidad de establecer una escuela normal de pública enseñanza, para que dentro de breve tiempo consigan los agricultores y criadores los resultados que es capaz de producir la industria que nos ocupa.

Para acelerar y difundir la inteligencia de las mismas reglas, me decidí desde el año de 1841 á proponer que el Gobierno de S. M. creara un Establecimiento normal de enseñanza pública, ó bien que se dignara auxiliarme para poder realizar el pensamiento; pero las vicisitudes políticas trascurridas hasta aqui le impidieron sin duda atender á las justas reclamaciones de los pueblos.

Por fortuna el advenimiento al trono de la augusta REINA Doña ISABEL II, protectora nata de las artes é industrias, influyó para que se me dispensara una parte de aquel agrado que era de esperar de su Gobierno, quien en vista del reglamento que á continuacion publicamos concederá toda su protección poderosa, y que tan justamente reclama una industria que por sí sola hará un dia la felicidad de España.

El fundador de semejante establecimiento dará á luz las bases reglamentarias que deberán regir en el *Establecimiento normal.*

REGLAMENTO ESTERIOR.

Art. 1.º El Establecimiento de enseñanza pública se abrirá en Salamanca en el edificio que se destine para sus lecciones el 1.º de Marzo de 1845 y durarán por el espacio de diez años, con el fin de explicar así teórica como prácticamente los diferentes sistemas del cultivo de las diversas clases de moreras, cria de los gusanos y verificar el hilado de los capullos.

Art. 2.º En él se admitirán por el curso de dos años, tiempo necesario para el aprendizaje, setenta y cinco alumnos de ambos sexos, desde la edad de catorce años hasta la de veinte, y probarán antes estar vacunados, saber leer y escribir y conocer las primeras cuatro reglas de aritmética.

Art. 3.º Todas las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos ó casas de Beneficencia de las capitales de provincia, tendrán la facultad de enviar un

individuo de cada sexo al establecimiento normal, siempre que conste ser accionista en la Empresa Salamantina del fomento de la seda por tres acciones, segun las bases de asociación que se dió la misma y que se acompaña á este reglamento.

Art. 4.º Será de cargo de las espresadas corporaciones que enviaren alumnos todos los gastos de ida y vuelta á sus respectivos pueblos de los mismos, asi como el equipo y manutencion diario de estos por todo el tiempo que tendrán que estar en el establecimiento.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las capellanías tituladas de la Cruz y la Asuncion sitas en la Iglesia parroquial de Sta. María la mayor del Azogue de esta villa de Benavente, cuyo patronato fundó el Lic. D. Cristobal de Cartagena en el año de 1575 por el testamento que otorgó al efecto, y que en la actualidad disfrutan el Lic. D. Eulogio Eraso de Cartagena, vecino de Saldaña, y D. Joaquin Palacios de esta referida villa, para que en término de 30 dias se presenten en el Juzgado de primera Instancia de la misma, á deducir el que les asista por medio de Procurador con poder bastante en el expediente formado á instancia de D. Angel Gallo, vecino del mismo Saldaña, como marido de Doña Juana Antonia de Cartagena, sobre que se declaren bienes libres, y se le adjudiquen en tal concepto como mas inmediato pariente del fundador; con prevencion que de no hacerlo pasado que sea dicho término les parará todo perjuicio, y se acordarán las providencias que haya lugar. Benavente á 8 de Febrero de 1844.—*Clemente de los Rios.*

El dia tres del corriente y hora de las siete de la noche, ha sido robada una mula que llevaba un muchacho en el sitio de heras viejas término de Penadillo, sus señas son: de alzada de seis cuartas y media, pelo negro entrecubierto y bragada, edad tres años, herrada de las manos, una cabezada á la portuguesa, albarda gallega á media usa con su tarra y tarrecilla á estilo de Galicia, la persona que supiere de su paradero avisará á Manuel Cancelo vecino del pueblo de Pino.

RECTIFICACION.

En el Boletin núm. 20, columna 1.ª, línea 3.ª, donde dice cesen en las comunicaciones oficiales: léase *usen en las comunicaciones oficiales.*

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

DEL MARTES 12 DE MARZO DE 1844.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Bienes Nacionales.

Se sacan á pública subasta las fincas nacionales que á continuación se espresan, en los días y puntos siguientes:

Clero regular. Fincas de mayor cuantía.

Día 20 de Abril de 1844.

En Madrid y Zamora.

Una barca que surca sobre el rio Esla en término del pueblo de Bretó y perteneció al suprimido convento de monges Bernardos de Moreruela, libre de todo cargo, arrendada á Cayetano Carbajo y Atilano Mendez en 2000 rs. anuales, tasada con inclusion de sus puertos, usos y demas en 50000 rs. y capitalizada como predio rústico en 60000 rs. por los que se subasta.

Clero regular. Fincas de menor cuantía.

En Zamora y Alcañices.

Una heredad que en término de Villabeza de Valverde fue de las monjas de Sti. Spiritus de Benavente, libre de todo cargo y dividida en dos quíñones.

Primero se compone de 65 fanegas y 4 celemines en 84 piezas, renta anual 11 fanegas de centeno, tasado en 3000 rs. y capitalizado en 5600 rs. y 5 mrs. por los que se subasta.

Segundo id. de 48 fanegas en 71 piezas, renta anual 9 fanegas y 4 celemines de centeno, tasado en 4000 rs. y capitalizado en 4733 rs. por los que se saca á subasta.

Una heredad de tierras en término de Sta. María de Valverde, perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 732, arrendada por la tácita á Pedro Sastre y socios, dividida en cuatro quíñones.

Primero consta de 11 fanegas y 11 celemines en 37 piezas, renta anual 8 fanegas de centeno, tasado en 3400 rs. y capitalizado en 4066 rs. y 27 mrs. por los que se subasta.

Segundo de 15 fanegas y 10 celemines en 56 piezas, renta anual 12 fanegas de centeno, tasado en 8000 rs. y capitalizado en 6100 rs. se saca á subasta por la tasacion.

Tercero de 12 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos en 38 piezas, renta anual 8 fanegas de centeno, tasado en 3800 rs. y capitalizado en 4066 rs. y 27 mrs. por los que se subasta.

Cuarto de 5 fanegas y 2 celemines en 35 piezas, renta anual 4 fanegas de centeno, tasado en 2300 rs. y capitalizado en 2033 rs. y 14 mrs. se saca á subasta por la tasacion.

Otra en el mismo pueblo perteneció á la fábrica de Bercianos, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 733, se compone de 10 fanegas y 4 celemines en 23 piezas, arrendada por la tácita á Pedro Sastre en la renta anual de 5 fanegas y 4 celemines de centeno, tasada en 1600 rs. y capitalizada en 1700 rs. por los que se subasta.

Otra en el espresado pueblo perteneció á la capellanía titulada de S. José, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 734, arrendada por la tácita á Cayetano Galende y socios, dividida en cuatro quíñones.

Primero consta de 18 fanegas y 7 celemines en 85 piezas, renta anual 10 fanegas de centeno, tasado en 5000 rs. y capitalizado en 5100 rs. por los que se subasta.

Segundo de 10 fanegas y 8 celemines en 60 piezas, renta anual 6 fanegas de centeno, tasado en 1800 rs. y capitalizado en 3033 rs. y 24 mrs. por los que se subasta.

Tercero de 10 fanegas y 8 celemines en 6 piezas, renta anual 7 fanegas de centeno, tasado en 1200 rs. y capitalizado en 3666 rs. y 24 mrs. por los que se subasta.

Cuarto de 7 fanegas y 9 celemines en 46 piezas, renta anual 4 fanegas de centeno, tasado en 1200 rs. y capitalizado en 2033 rs. y 13 mrs. por los que se subasta.

Otra en término de Villabeza de Valverde perteneció á la rectoría de S. Miguel de Benavente, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 794, se compone de 34 fanegas en 47 piezas, arrendada por la tácita á Lorenzo Sandín en la renta anual de 26 fanegas de centeno, tasada en 3900 rs. y capitalizada en 15366 rs. y 29 mrs. por los que se subasta.

Otra en el espresado término perteneció á la rectoría de Mozar, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 795, de 28 fanegas y 6 celemines en 25 piezas, arrendada por la tácita á Clemente Martín y socio en la renta anual de 10 fanegas de centeno, tasada en 3100 rs. y capitalizada en 6100 rs. por los que se subasta.

Otra en dicho pueblo perteneció á la mitra de

Astorga, libre de todo cargo, señalado en el inventario con los números 798, 799, 800 y 801, arrendada por la tácita á Santiago Sobrino y socios, dividida en 4 quñones.

Primero consta de 93 fanegas y 6 celemines en 53 piezas, renta anual 41 fanegas y 4 celemines de centeno, tasado en 12000 rs. y capitalizado en 210066 rs. y 27 mrs. por los que se subasta.

Segundo de 57 fanegas y 6 celemines en 15 piezas, renta anual 17 fanegas de centeno, tasado en 4000 rs. y capitalizado en 8666 rs. y 24 mrs., por los que se subasta.

Tercero de 42 fanegas y 2 celemines en 27 piezas, renta anual 23 fanegas de centeno, tasado en 5800 rs. y capitalizado en 11700 rs. y 10 mrs., por los que se subasta.

Cuarto de 38 fanegas y 3 celemines en 45 piezas, renta anual la misma que el anterior, tasado en 6000 rs. y capitalizado en 11700 rs. y 10 mrs., por los que se subasta.

Otra en el propio término perteneció á la capellanía de S. Nicolás llamada de D. Bernardo Castro, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 791, consta de 77 piezas que hacen 52 fanegas y 7 celemines, renta anual 22 fanegas de centeno, tasada en 6000 rs. y capitalizada en 11200 rs. y 6 mrs., por los que se subasta.

Clero secular. Fincas de menor cuantía.

Dia 10 de Abril de 1844.

En Zamora y Benavente.

Una heredad de tierras en término de Bercianos de Valverde perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 842, se compone de 36 piezas que hacen 30 fanegas y 7 celemines, renta anual 10 fanegas de centeno, rebajadas dos de igual especie por un foro con que está gravada y se paga al Conde de Benavente y capellanía de Sta. Ana, tasada en 5620 rs. y capitalizada en 5100 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Otra en el espresado término perteneció á la fábrica de su iglesia, señalada en el inventario con el núm. 844, se compone de 40 piezas que hacen 29 fanegas y 7 celemines, renta anual 15 fanegas y 3 celemines de centeno, tasada en 6500 rs. y capitalizada en 7133 rs. y 13 mrs., advirtiendo que esta heredad tiene de cargo el importe de una fanega y 3 celemines de centeno anuales, cuyo pago será de cuenta del comprador.

Otra en el propio término perteneció á su fábrica, señalada en el inventario con el núm. 843, se compone de 38 piezas que hacen 29 fanegas, renta anual 6 fanegas y 8 celemines de centeno, y 3 eminas de la misma especie que se paga por un foro que tiene á favor de la Capellanía de Sta. Ana, cuyo foro pagará el comprador, tasada en 3150 rs. y capitalizada en 3700 rs. por los que se subasta.

Otra en el indicado término perteneció á la Mitra de Astorga, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 846, arrendada por la tácita

á Esteban Sendin y socios, dividida en dos quñones.

Primero consta de 51 fanegas y 10 celemines en 42 piezas, renta anual 24 fanegas de centeno, tasado en 10000 rs. y capitalizado en 12233 rs. y 13 mrs., por los que se subasta.

Segundo de 47 fanegas en 42 piezas, renta, tasacion y capitalización igual al anterior, por la misma cantidad que aquel se subasta.

Otra en dicho Pueblo perteneció al Ecónomo de la Diócesis de Astorga, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 845, consta de 50 fanegas en 26 piezas, arrendada por la tácita á Basilio Cid en la renta anual de 12 fanegas de centeno, tasada en 6000 rs. y capitalizada en 6100 rs., por los que se subasta.

Otra en el propio término perteneció á la fábrica de la iglesia de Villanueva de las Peras, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 2603, consta de 4 fanegas y un celemin en 6 piezas, arrendada por la tácita á Pedro Galende en la renta anual de 2 fanegas de centeno, tasada en 580 rs. y capitalizada en 1033 rs. y 13 mrs., por los que se subasta.

En Zamora.

Una heredad de tierras en término de Roales perteneció á los capellanes del Número de esta Ciudad, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 244, arrendada por la tácita á Vicente Lozano en la renta anual de 14 fs. de pan mediado trigo y cebada, consta de 13 piezas que hacen 36 fs. y 5 celemines, tasada en 8500 rs. y capitalizada en 8166 rs. y 31 mrs., se subasta por la tasacion.

Otra en el mismo término perteneció á la capellanía titulada de los Guerras, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 458, se compone de 35 piezas que hacen 85 fanegas y 9 celemines, arrendada por la tácita á Francisco Lozano y otro en la renta anual de 40 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasada en 24000 rs. y capitalizada en 17400 rs. se subasta por la tasacion.

En Zamora y Bermillo de Sayago.

Una heredad de tierras en término de S. Roman llamada la Grande, perteneció al cabildo catedral de esta ciudad, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 158, arrendada por la tácita á Mauuel Vaquero y socios, dividida en ocho quñones.

Primero se compone de 41 fanegas y 3 celemines en 27 piezas, renta anual 7 fanegas y 6 celemines de trigo, tasado en 5850 rs. y capitalizado en 5600 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Segundo de 37 fanegas y 3 celemines en 23 piezas, renta anual 7 fanegas y 6 celemines de trigo, tasado en 5765 rs. y

capitalizado en 5600 rs., se subasta por la tasacion.

Tercero de 36 fanegas y 6 celemines en 20 piezas, renta anual lo mismo que el anterior, tasado en 5130 rs. y capitalizado en 5600 rs. y 9 mrs. por los que se subasta.

Cuarto de 37 fanegas en 22 piezas, renta igual al anterior, tasado en 5150 rs. y capitalizado en 5600 rs. y 9 mrs. por los que se subasta.

Quinto de 24 fanegas en 18 piezas, renta anual 4 fanegas de trigo, tasado en 3275 rs. y capitalizado en 3000 rs., se subasta por la tasacion.

Sesto de 18 fanegas en 11 piezas, renta anual igual al anterior, tasado en 2325 rs. y capitalizado en 3000 rs. por los que se saca á subasta.

Sétimo de 36 fanegas y 3 celemines en 22 piezas, renta anual 6 fanegas de trigo, tasado en 4610 rs. y capitalizado en 4500 rs., se subasta por la tasacion.

Octavo de 21 fanegas y 6 celemines en 15 piezas, renta anual 4 fanegas de trigo, tasado en 2995 rs. y capitalizado en 3000 rs. por los que se subasta.

Clero secular. Fincas de menor cuantía.

Dia 11 de Abril de 1844.

En Zamora y Toro. Primer remate.

Una heredad de tierras en término de Malva perteneció á la capellanía titulada de Luis Blanco, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2229, arrendada por la tácita á Francisco Bragado y socios, dividida en 4 quiñones.

Primero consta de 62 fanegas y 6 celemines en 27 piezas, renta anual 19 fanegas de trigo, tasado en 14250 rs. y capitalizado en 14233 rs. y 15 mrs., se saca á subasta por la tasacion.

Segundo de 62 fanegas y 6 celemines en 27 piezas, renta, tasacion y capitalizacion igual al primero, por la misma cantidad que aquel se subasta.

Tercero de 62 fanegas y 6 celemines en 27 piezas, renta, tasacion y capitali-

zacion igual á los anteriores, por la misma cantidad se saca á subasta.

Cuarto de 62 fanegas y 6 celemines en 27 piezas, renta, tasacion y capitalizacion igual al primero por la propia cantidad que aquel se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la capellanía de Guadilla llamada de Don Máximo Gonzalez, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2602 arrendada por la tácita á Diego Morillo y dividida en dos quiñones.

Primero de 49 fanegas en 7 piezas.

Segundo de 44 fanegas y 6 celemines en 11 piezas, renta anual cada uno de estos 2 quiñones, 11 fanegas y 6 celemines de trigo, tasados cada uno en 8625 rs. y capitalizados en 8600 rs. y 8 mrs. cada uno, se sacan á subasta por la tasacion.

Otra en el propio término perteneció á la Mesa de los Comunes de la iglesia colegial de Toro, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2227, arrendada por la tácita á Francisco Matias Vaquero y socio, dividida en 2 quiñones.

Primero consta de 38 fanegas en 13 piezas, renta anual 18 fanegas de trigo, tasado en 13500 rs. y capitalizado en 13833 rs., por los que se subasta.

Segundo de 39 fanegas en 20 piezas, renta, tasacion y capitalizacion igual al anterior, por la misma cantidad que aquel se subasta.

En Zamora y Alcañices

Una heredad de tierras en término de S Pedro de Zamudia perteneció á la Mitra de Astorga, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 727, arrendada por la tácita á Pedro Centeno y socios, dividida en 14 quiñones.

Primero consta de 26 fanegas de 21 piezas.

Segundo de 26 fanegas de 21 piezas.

Tercero de 26 fanegas de 21 piezas.

Cuarto de 26 fanegas de 21 piezas.

Quinto de 26 fanegas de 21 piezas.

Sesto de 26 fanegas de 21 piezas.

Sétimo de 26 fanegas de 21 piezas.

Octavo de 26 fanegas de 21 piezas.

Nono de 26 fanegas de 21 piezas.
 Décimo de 26 fanegas de 21 piezas.
 Undécimo de 26 fanega de 21 piezas.
 Duodécimo de 26 fanegas de 21 piezas.
 Décimotercio de 26 fanegas de 21 piezas.
 Décimocuarto de 26 fanegas de 21 piezas, renta anualmente cada uno de estos 14 quiñones 17 fanegas y 4 celemines de centeno, tasados cada uno en 5000 rs. y capitalizados en 8833 rs. y 15 mrs. cada uno por los que se subastan.
 Otra en el mismo término perteneció á la rectoría de dicho pueblo, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 726, consta de 25 fanegas y 8 celemines en 20 piezas, arrendada por la tática á Antonio Ferrero en la renta anual de 17 fanegas y 4 celemines de centeno, tasada en 4500 rs. y capitalizada en 8850 rs. por los que se subasta.
 Otra en el propio término perteneció á

su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 725, consta de 12 fanegas en 8 piezas, arrendada por la tática á Agustin Galende en la renta anual de 8 fanegas de centeno, tasada en 2500 rs. y capitalizada en 4066 rs. y 24 mrs. por los que se subasta.

Otra en dicho pueblo perteneció á la iglesia de Ntra. Sra. de Morales, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 724, se compone de 6 fanegas de tierras en una pieza, arrendada por la tática á Agustin Galende y socios en 6 fanegas de centeno anuales, tasada en 2000 rs. y capitalizada en 2033 rs. 23 mrs. por los que se subasta.

Cuyos remates tendrán efecto en las casas Consistoriales de los puntos arriba espresados de 11 á 12 de la mañana de los dias señalados, y los pagos de las fincas le harán los compradores con arreglo á órdenes vigentes. Zamora 26 de Febrero de 1844.
 El l.: José Valladares.